



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00364-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el Contrato de Vinculación de Vehículos Tipo Taxi, ya que el aportado se encuentra incompleto en la parte inferior de la hoja No. 2, lo cual no permite su total lectura, además el mismo está en copia o fotocopia simple, por lo que debe escanearse en formato **PDF** donde conste que es tomado de su original, y posterior a ello, debe ser enviado al correo electrónico del Juzgado J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el respectivo escrito de subsanación. El título debe aportarse de cuerpo completo (anverso y reverso) si a ello hay lugar, lo cual debe aportarse sin necesidad de allegar el físico, a menos que el juzgado así lo disponga expresamente.
- (II) Aclarar lo descrito en la certificación expedida por CIBO, ya que allí se determina que el demandado señor **CARLOS FELIPE HERNANDEZ ORTIZ**, presenta un saldo en cartera por concepto de cuotas de administración, y del texto de la demanda se relata que el citado adeuda son cuotas de sostenimiento, para lo anterior debe corregirse el documento en tal sentido allegando uno en donde se extracte lo dicho, ello en virtud que el significado de cada una de las descripciones dista entre sí, generando confusión acerca de su verdadero sentido.
- (III) Aclarar el acápite de **PRETENSIONES**, en el sentido de indicar desde cuándo se cobran los intereses moratorios, ello teniendo en cuenta la literalidad de lo pactado el documento base de la presente acción.
- (IV) Aclarar el **HECHO CUARTO** de la demanda, en el sentido de informar sobre cuál documento se pretenden las cuotas pactadas y relacionadas en el acápite de pretensiones, si es sobre el Contrato o sobre la certificación, es decir, cual es de ellos es que se presenta como base de esta acción ejecutiva.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51aadff3d56bbda8fb2326139be46cfed6b3b0735641b561396ccf4f0ff657**

Documento generado en 13/07/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 111 del 14 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.